

**Dr. Claudio Schifer**

**(Marzo 2012)**

## **Portabilidad Numérica**

### **Resoluciones SC N° 98/2010 y SC N° 67/2011**

En el año 2000, se dictó el Decreto N° 764, el que en su artículo 2° aprueba el Reglamento Nacional de Interconexión (Anexo II) .

El artículo 30.2 del citado reglamento establece, que “la portabilidad numérica es un derecho del cliente o usuario”.

Así también, que cualquiera sea el procedimiento adoptado para proveer la conservación de números, el usuario y/o cliente deberá estar en condiciones de poder conocer la tarifa que se aplicará a cada llamada que efectúe.

El artículo 30.1 del Reglamento Nacional de Interconexión señala, que la Autoridad de Aplicación determinará los plazos y condiciones en que los prestadores proporcionarán la portabilidad de números entre ellos, entre servicios y entre áreas geográficas, conforme los siguientes supuestos:

a) Cambio de prestador de red telefónica fija, cuando no haya modificación de servicio ni de ubicación física del cliente.

b) Cambio de prestador de red telefónica móvil, aunque cambie la modalidad del servicio prestado.

c) Cambio de prestador para los servicios de red inteligente, incluyendo los servicios de numeración personal, cuando no haya modificación de servicio.

La Autoridad de Aplicación, podrá establecer otros supuestos, así como otras cuestiones relacionadas con la conservación de los números por los clientes.

La Resolución SC N° 98/2010 (17/08/2010), modificada por la Resolución SC N° 67/2011 (14/06/2011) requirió a los prestadores de servicios portables, el cumplimiento de la portabilidad numérica.

Los prestadores de servicios portables son, los:

-Servicios de Telefonía Móvil (STM)

-Radiocomunicaciones Móvil Celular” (SRMC);

-Comunicaciones Personales” (PCS), y

-Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces” (SRCE) con numeración asignada.

La Resolución SC N° 67/2011, en su Anexo III, punto 3, especifica que los Operadores Móviles de Argentina, alcanzados por el proceso de portabilidad numérica, son: Claro (Claro); Movistar (MVS); Nextel Communications Argentina (NCA), y Personal (PS).

La portabilidad numérica ha sido definida como la capacidad que permite al cliente cambiar de prestador de servicios portables, entre dichos servicios, dentro de la misma área local del servicio básico telefónico conservando su número, de conformidad con las disposiciones del Plan Fundamental de Numeración Nacional.

El cliente es el usuario vinculado contractualmente a un prestador; persona física o jurídica a la que en calidad de abonado le corresponde la titularidad del servicio.

El cliente es el “sujeto de la portabilidad numérica” quién podrá iniciar el proceso de portabilidad numérica en cualquier momento dentro de los horarios de atención al cliente ante el prestador receptor (Resolución SC N° 67/2011, Anexo I, artículo 1.3).

Los clientes del servicio móvil en esquema con factura, son las personas físicas, las personas jurídicas, y los denominados clientes del Gobierno.

El usuario es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de un prestador.

El usuario del servicio móvil prepago podrá portar su número y a los fines del régimen establecido en la Resolución SC N° 67/2011 (Anexo I, artículo 1.3), le serán aplicables los derechos y obligaciones de los clientes.

Existen otros servicios de telecomunicaciones, denominados no portables:

- Telefonía General;
- Telefonía Local;
- Telefonía de Larga Distancia Nacional;
- Telefonía de Larga Distancia Internacional, y
- Básico Telefónico (Resolución SC N° 98/2010).

El Plan Fundamental de Numeración Nacional aprobado por Resolución SC N° 46 (13/01/1997) había previsto la posibilidad del cliente de seleccionar el prestador con que esté suscripto, sin modificar su número no geográfico.

El punto 1.4.12 del Plan Fundamental de Numeración Nacional, señala, que la asignación del recurso nacional (número asignado), no implica propiedad sobre el mismo.

Respecto del proceso de Portabilidad Numérica, debe tenerse presente la Resolución SC N° 98/2010, su modificatoria (Resolución SC N° 67/2011), y sus anexos:

Anexo I: Procesos y Especificaciones Técnicas y Operativas Relacionadas con la Implementación de la Correcta Aplicación de la Portabilidad Numérica;

Anexo II: Pliego de Bases y Condiciones para la Selección del Administrador de Base de Datos de la Portabilidad Numérica;

Anexo III: Especificación Técnica de la Red para la Implementación de la Portabilidad Numérica en las Redes de Comunicaciones Móviles.

Entre los intervinientes en el proceso de la portabilidad numérica, se encuentra el “Comité de Portabilidad Numérica”, integrado por representantes de los prestadores de servicios portables, que seleccionará al “Administrador de la Base de Datos”, coordinando y supervisando el proceso de implementación y funcionamiento de la portabilidad numérica.

El “Administrador de la Base de Datos”, centraliza y verifica el proceso de portabilidad numérica, contratada por los prestadores de servicios portables.

En el proceso de portabilidad numérica, participa un “Prestador Donante”, desde el cual es transferido un número determinado, como resultado del proceso de portabilidad numérica, al denominando, “Prestador Receptor”.

Por ello ha sido definido el “Proceso de Portabilidad Numérica”, como “el conjunto de acciones realizadas por el Cliente, el Prestador Donante, el Prestador Receptor y el Administrador de la Base de Datos que permite que el primero cambie de Prestador de servicios portables conservando su número”.

La Resolución SC N° 67/2011, en su Anexo I, señala en su artículo 6, el cargo a abonar al prestador receptor en concepto de trámite por la portación realizada.

Sin embargo, al mes de marzo de 2012, algunas empresas de telefonía móvil están bonificando (sin cargo) a aquellas personas que deseen migrar de compañía.

El proceso comienza a partir del 5 de marzo (55 localidades), y luego en todo el país.

Para los interesados en la portabilidad numérica, ingresar en los archivos (PDF) que acompañan el presente informe..